



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 023-2026-GRAA-GR PUNO

Puno, 10 ABR. 2026



EL GERENTE REGIONAL DE AUTORIDAD AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2026-OGDYAC-0001044, sobre Conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental de la IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PU - 502 (PUENTE MARCCUNO) TRAMO: EMP. PE-34 B (TANTAMACO) - ISIVILLA - ACCONSAYA - CORANI - EMP. R2103074 DISTRITO DE MACUSANI, PROVINCIA CARABAYA, DEPARTAMENTO PUNO" con CUI N° 2677720;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, en su artículo 10, Competencias exclusivas y compartidas, señala que "Los Gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerdan entre ambos niveles de gobierno";

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78. Delegación de competencias, establece en los numerales siguientes 78.1. Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 los actos administrativos emitidos por la entidades delegante, como es el caso del convenio que suscribió el Gobierno Regional de Puno (GORE Puno) con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el GORE Puno y el MTC, han suscrito el convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 04 de junio de 2021, en el cual se delegan funciones de: 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector; 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de Inversión, la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad, nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (en adelante RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares del proyecto de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte que no están sujetos al SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental, sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulte acorde a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo deben presentar una FITSA;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 023 -2026-GRAA-GR PUNO

Puno, 10 ABR. 2026



Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transporte que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que, en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del RPAST establece que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la FITSA y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte que correspondan;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, específicamente en el numeral 1.2 de sus disposiciones transitorias, establece un régimen excepcional al disponer que: "En tanto el MTC apruebe el formato oficial correspondiente, se permite el uso del contenido básico de la FITSA previsto en el Anexo 2 del RPAST aprobado bajo Decreto Supremo N° 004-2017-MTC", dicha previsión normativa tiene por finalidad garantizar la continuidad de los procedimientos administrativos en trámite, evitando su paralización ante la ausencia de un formato actualizado. En consecuencia, de manera complementaria, se asegura la operatividad del sistema de evaluación ambiental bajo un enfoque transitorio y simplificado;

Que, en fecha 13.01.2026, mediante el OFICIO N° 012-2026-MPC-M/A, la Municipalidad Provincial de Carabaya, departamento de Puno, remite al Gobierno Regional de Puno con atención a la Gerencia Regional de la Autoridad Ambiental. En fecha 13.01.2026 ingresa con proveído a la GRAA, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto citado en el asunto, solicitando su evaluación, en el marco de nuestras competencias. En fecha 14.01.2026 ingresa a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental con registro 011-2026 para la evaluación;

Que, mediante OFICIO N° 000110-2026-GRP/GRAA de fecha 10.03.2026 la GRAA-GORE Puno, remitió el INFORME TÉCNICO N° 016-2026-GR. PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-JJPC-NSP al titular del proyecto, las observaciones como producto de la evaluación a la FITSA, el cual presentó quince (15) observaciones, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la atención de estas;

Que, en fecha 31.03.2026 mediante OFICIO N° 238-2026-MPC-M/AP el titular del proyecto remite al GORE-Puno con atención a la GRAA y proveído el 01.04.2026 a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental con registro 197-2026, adjuntando el levantamiento de observaciones de la FITSA del proyecto en mención para su atención;

Que, mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N° 018-2026-GR.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-JJPC-NSP, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental - GRAA luego de la evaluación del expediente en los componentes ambientales, social y legal; y habiendo CUMPLIDO con las exigencias técnicas administrativas y legales, recomienda EMITIR Resolución Gerencial Regional que conceda la CONFORMIDAD a la FITSA de la IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PU - 502 (PUENTE MARCCUNO) TRAMO: EMP. PE-34 B (TANTAMACO) - ISIVILLA - ACCONSAYA - CORANI - EMP. R2103074 DISTRITO DE MACUSANI, PROVINCIA CARABAYA, DEPARTAMENTO PUNO" con CUI N° 2677720, por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y modificatorias a través del Decreto Supremo N° 006-2026-MTC y su segunda disposición complementaria;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 023-2026-GRAA-GR PUNO

10 ABR. 2026

Puno,



Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 017-2024-GRP-CRP, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el marco del convenio que suscribió el Gobierno Regional de Puno con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), conforme al INFORME TÉCNICO LEGAL N° 018-2026-GR.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-JJPC-NSP, concluye que es viable emitir la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental de la IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PU - 502 (PUENTE MARCCUNO) TRAMO: EMP. PE-34 B (TANTAMACO) - ISIVILLA - ACCONSAYA - CORANI - EMP. R2103074 DISTRITO DE MACUSANI, PROVINCIA CARABAYA, DEPARTAMENTO PUNO" con CUI N° 2677720;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 286-2024-GGR-GR PUNO de fecha 14 de noviembre del 2024, el Gobernador Regional de Puno, DESIGNA al Biólogo JUAN ISAAC ANGLES CHIPANA, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Autoridad Ambiental del Gobierno Regional de Puno, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificaciones y sus demás normas reglamentarias y complementarias; y

Estando al Informe Técnico Legal N° 018-2026-GR.PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-JJPC-NSP, Informe N° 000090-2026-GRP/SGGA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Memorando N° 000264-2026-GRP/GRAA de la Gerencia Regional de Autoridad Ambiental y proyecto de resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental de la IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL PU - 502 (PUENTE MARCCUNO) TRAMO: EMP. PE-34 B (TANTAMACO) - ISIVILLA - ACCONSAYA - CORANI - EMP. R2103074 DISTRITO DE MACUSANI, PROVINCIA CARABAYA, DEPARTAMENTO PUNO" con CUI N° 2677720, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá de comunicar de forma inmediata a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) el inicio de obras y/o actividades del proyecto, además de reportar el informe ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y correcciones establecidas en la FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 de RPAST, además de normas complementarias vigentes aplicable al sector transporte.

ARTÍCULO TERCERO.- La FITSA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM - MTC en cumplimiento de sus funciones; por lo que, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental complementario, y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 023 -2026-GRAA-GR PUNO

Puno, 10 ABR. 2026



ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la conformidad de la FITSA Renovación de Puente comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de acuerdo a la parte considerativa. La presente resolución gerencial no autoriza por sí misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos, las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto conforme lo establece en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- DESE por CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo, una vez consentida, y archívese.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal a la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Puno.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN ISAAC ANGLES CHIPANA
GERENTE REGIONAL DE AUTORIDAD AMBIENTAL